

Artículo 3. Se instruye a la Dirección Financiera Integrada Municipal para que dé cumplimiento al presente acuerdo y opere en el sistema y controles respectivo la condonación de multa por falta de pago de los locales del Centro de Servicios, Mercado Municipal Mercado de Artesanías Compañía de Jesús Mercado de Artesanías entre Volcanes y Mercado de Artesanías de San Felipe de Jesús que estén ya registrados antes del treinta de abril del año dos mil veintitres.

Artículo 5. El presente Acuerdo, entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario de Centroamérica Órgano Oficial del Estado Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Ciudad de Antigua Guatemala veintisiete de abril del año dos mil veintitres.

Yo So
Victor Hugo del Pozo Coronado
ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
SECRETARIO MUNICIPAL

274032 2)-3-mayo

SECRETA
RÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

ACTA NÚMERO 23-2023 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, CERTIFICA: Que tuvo a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal, en el que consta el punto Cuarto (4º) del acta número veintitres (23) de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitres, de la Sesión Ordinaria, que copiada la parte resolutiva textualmente dice **JD GUION CERO CUATRO GUION C GUION VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTITRÉS (JD-04-C-23-2023)**.

CONSIDERANDO: Que por medio del Acuerdo Ministerial 302-2023 de fecha 13 de marzo de 2023, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda aprobó las Reformas al Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Número JD-04-A-11-2023 de fecha 10 de febrero de 2023

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal preceptúa que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa, así como aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración

CONSIDERANDO: Que en Puerto Quetzal se requiere la necesidad de diversificar los servicios, mejorar los ya existentes y particularmente eficientar los procedimientos operativos y la atención a buques, agencias navieras y demás prestadores de servicios, a efecto de superar la posición estratégica y operativa que hemos mantenido por varios años en el Pacífico guatemalteco, lo cual conlleva armonizar todo el andamiaje jurídico interno para el logro de sus objetivos **POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley Número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, y Artículos 7 y 15 del Reglamento de dicha Ley, por unanimidad **ACUERDA:** Embrir el siguiente

NORMATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LA TERMINAL

ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES -TEC- DE EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1. Principios. El presente normativo debe aplicarse bajo los principios de buena fe, guardada, verdad sabida, onerosidad en las prestaciones, libre competencia e igualdad de condiciones, que inspiran la actividad comercial, eficiencia, rapidez y seguridad en los servicios marítimos y portuarios, máximo aprovechamiento de la infraestructura, equipo y demás recursos portuarios disponibles, participación privada, facilitación del comercio internacional y de la cadena logística, y prestación de servicios al buque y a la carga en forma ininterrumpida las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana

FORMA DE PAGO

Artículo 2. Forma de pago y ajuste automático del régimen tarifario. Todos los pagos por servicios expresados en dólares de los Estados Unidos de América en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, se harán efectivos en quetzales, haciendo la equivalencia según el tipo de cambio de referencia determinado por el Banco de Guatemala en la fecha de la prestación del servicio, que, para el caso de servicios al buque, se tomará la fecha de zarpe y para los servicios a la carga la fecha de finalización de la operación

CAPÍTULO II

SERVICIOS AL BUQUE

Artículo 3. Estadía en muelle, por metro de eslora, por hora. Servicio de atracadero que se proporciona a los buques para que puedan realizar sus operaciones de carga y descarga en forma eficiente y segura, de conformidad a su eslora máxima. Inicia cuando la última línea de amarre del buque queda asegurada en el muelle u otro buque abarreado y finaliza cuando se suelta la última línea de amarre del muelle o del buque al que estuviera abarreado. Se exceptúan de este cobro a las embarcaciones que prestan servicio por cuenta de la Empresa Portuaria Quetzal, las deportivas, de recreación y pesca local

Para el caso especial de cobro de las barcas u otras embarcaciones, que se encuentran permanentemente dentro de la zona de abrigo, la tarifa para el cobro será el establecido en el Artículo 2 "Servicios al buque", numeral 475, subnumeral 476 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por metro de eslora o fracción y por hora o fracción, según el escalonamiento de horas de estadía del buque, establecido en el Artículo 2 "Servicios al buque", numeral 475, subnumeral 476 al 484 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 4. Limpieza de muelle y recinto. Servicio obligatorio de limpieza del muelle y recinto portuario de la Terminal Especializada de Contenedores, después de finalizar las operaciones, específicamente en el atracadero en donde se prestaron los servicios portuarios al buque y en las calles y avenidas dentro del recinto portuario utilizadas para su circuito logístico. Este servicio puede ser prestado por particulares autorizados

Este servicio no exime a las compañías estibadoras de la limpieza constante del área de trabajo. Cuando un buque es movilizado a otro atracadero o es retirado a fondeo, la estibadora es responsable de la limpieza del muelle y de las calles y avenidas del recinto portuario utilizadas. Si un buque está abarreado a otro, pagará la limpieza el buque atracado al muelle

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por limpieza de atracadero, según lo establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 600, subnumeral 603 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 5. Prevención contra derrames. Servicio obligatorio para los buques que trasladan graneles líquidos, descarguen aguas oleosas (sludge) o servidas, se abastecan de combustible o que sea requerido por la Empresa Portuaria Quetzal por situaciones especiales de seguridad industrial y ambiental, para prevenir derrames dentro de la zona de abrigo. Incluye solamente la colocación y retiro de barreras de contención. Este servicio puede ser prestado por particulares autorizados

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por servicio, según lo establecido en el Artículo 2 "Servicios al buque", numeral 600, subnumeral 601 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 6. Protección contra derrames con equipo especial. Servicio proporcionado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, previa resolución favorable de la autoridad competente, para la contención y recuperación de derrames ocasionados por buques, embarcaciones, tuberías, mangueras u otros dispositivos o equipos que sean utilizados para las operaciones de carga y descarga de graneles líquidos y

cuya extensión no sobrepase el nivel de derrame 1 (Tier I). Incluye embarcaciones, equipo, materiales y mano de obra. Será regulado por el Normativo de Terminales de Granos y Líquidos.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por servicio, según lo establecido en el Artículo 2 "Servicios al buque", numeral 600, subnumeral 602 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

CAPÍTULO III SERVICIOS A LA CARGA

Artículo 7. Servicios a contenedores en la Terminal Especializada de Contenedores -TEC-.

1. Carga o descarga: Movimiento de contenedores desde el buque hacia el costado del buque en el muelle o al medio de transporte o viceversa, incluye grúas de tierra y en su defecto las del buque.

2. Transferencia: Traslado de contenedores desde el costado del buque a los patios o áreas de almacenamiento o viceversa.

3. Recepción o despacho: Movimiento de contenedores desde el medio de transporte al patio o área de almacenamiento y viceversa.

4. Muellaje: Facilidades portuarias que se presta a la carga contenerizada durante las operaciones en muelle, patios y áreas trasiego de mercancías en el puerto.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión, llenos o vacíos, según el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 725, subnumeral 726 al 732 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 8 Servicio de báscula: Servicio de pesaje prestado a todo vehículo que entregue y retire mercancías, contenedores, carga general, provisiones o desechos. Los vehículos de carga que ingresen a la Terminal Especializada de Contenedores de Puerto Quetzal -TEC-, quedan obligados a realizar un ciclo de pesaje en la báscula, en su ingreso y egreso, con o sin carga, y tendrán derecho al uso de las vías de acceso a las instalaciones, de los parques o áreas designadas por la TEC. El ciclo de pesaje incluye tara y destara.

Todos los productos o mercancías almacenados en bodegas que tengan que pesarse, deberán hacer efectivo el pago del pesaje previo a su despacho.

En caso de las vías de manejo de contenedores (Directa, indirecta e intermedia) el cobro por el servicio de bascula sera facturado directamente a la Agencia Naviera que represente al buque y estará incluido en la vía correspondiente.

Las mercancías o carga contenerizada que por cualquier razón ya no se embarquen y salgan del recinto portuario deberá pagar el servicio de bascula.

En el caso de pesaje de operaciones especiales o no vinculadas a la operación del buque, el cobro será por servicio de pesaje, establecido en el numeral 950.

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de bascula y estará regulado en el Normativo para Uso de Básulas respectivo.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por servicio de uso de bascula (entrada y salida), según lo establecido en el Artículo 3, numeral 725 subnumeral 730 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 9 Tránsito de Contenedores: Servicio a los contenedores descargados o cargados en puerto con destino a los países del istmo centroamericano o Sur de México, por vía terrestre. Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 725, subnumeral 732 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 10. Vías de manejo de contenedores

1. Indirecta: Servicio que se presta a los contenedores que se operan desde el buque hacia los patios de almacenamiento operados por la Terminal Especializada de Contenedores de la Empresa Portuaria Quetzal -TEC- o viceversa, según lo establecido en el Artículo 3, subnumeral

725. Incluye mano de obra, equipo, seguridad física e instalaciones de resguardo de la carga, así como información de su estado y ubicación en los patios de la TEC y/o Puerto Quetzal. No incluye equipos portacontenedores al costado del buque.

2. Directa: Servicio que se presta a los contenedores que se operan directamente desde el buque hacia la puerta del recinto portuario de la TEC o viceversa, dicho servicio no incluye equipos para la entrega o recepción al costado del buque.

3. Intermedia: Servicio que se presta a los contenedores desde el buque hacia el patio operado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de patio, dentro del recinto portuario o viceversa. Incluye mano de obra, seguridad física, equipos portuarios, instalaciones de resguardo de las unidades, interconexión informática con la Empresa Portuaria Quetzal, así como información del estado y ubicación de los contenedores. No incluye equipos para la entrega o recepción al costado de los buques. Será regulado por el Normativo de Patios de Contenedores.

Todo contenedor que se manipule utilizando las vías indicadas en los numerales 2 y 3 deben mantener el ciclo del transporte. La ruptura del ciclo faculta a la Gerencia de Operaciones al tratamiento como vía indirecta, con el propósito de mantener la productividad en el puesto de atraque, trasladando dichos costos a la Agencia Naviera, al Operador de Terminales o a los responsables de la carga, según corresponda.

Los contenedores fuera de manifiesto o que la autoridad competente seleccione en rojo se manejaran como vía indirecta, exclusivamente.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 725, subnumeral 726 al 731 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 11. Embargo momentáneo: Operación de embarcar un contenedor al buque y posteriormente desembarcarlo por cualquier motivo. No incluye el uso de equipo portuario al costado del buque.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 750 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 12. Reestiba: Carga o equipo de buque desembarcados a la plataforma del muelle para ser posteriormente embarcados en el mismo buque. El cobro es por movimiento (descarga o carga). Cuando se trate de vehículos manejados como bulto, con grúa, aplica el cobro por TM. No incluye el uso de equipo portuario al costado del buque.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por unidad o tonelada métrica o fracción desembarcada o reembarcada, según lo establecido en el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 775, subnumeral 776 al 779 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 13. Transbordo: Carga o contenedor desembarcados de un buque y transferida a patios, bodegas o áreas de almacenamiento dentro de la TEC y/o recinto portuario, para ser posteriormente embarcados en otro buque. El cobro es por cada movimiento. A todo transbordo le incluye la tarifa de transferencia de vía indirecta hacia y desde el patio.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 800, subnumeral 801 al 803 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 14. Movimiento interno de contenedor: Movilización de contenedores desde el área de apilamiento a otras áreas (Rampas, patios) dentro de la TEC y/o recinto portuario o viceversa. Este servicio incluye mano de obra y equipo de apilamiento, no incluye cabezal y plataforma.

Cuando se trate de unidades ubicadas en patios operados por particulares autorizados, incluye cabezal y plataforma, y no incluye la máquina portacontenedores dentro del patio autorizado.

Base tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión. Se exceptúan de este cobro los movimientos efectuados por conveniencia de la Empresa Portuaria Quetzal, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 825 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 15. Movimiento a bordo. Manipulacion de la carga, contenedor o equipo a bordo del buque. Incluye la mano de obra, facilidades del puerto y equipo del buque para su manipulacion

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad o tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 3 Numeral 850, subnumeral 851 al 853 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 16. Recepción o despacho vía terrestre. Recepción o despacho de contenedores o carga que ingresan o salen vía terrestre

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimension o tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 875, subnumeral 876 y 878 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 17. Llenar o vaciar contenedores, acomodar carga de y hacia el transporte terrestre. Consiste en el traslado de la carga y/o contenedor a un medio de transporte terrestre, bodega o pabio. Incluye mano de obra, recepcion y despacho. El equipo que se utilice para vaciar o llenar el contenedor estará afecto a la tarifa que le corresponda. Para efectos de este servicio, el horario ordinario corresponde de 08 00 a 16 00 horas, de lunes a viernes

El servicio de desconsolidación (ITR) es el conjunto de operaciones que se realizan a un contenedor que llega a puerto y que involucra su traslado a instalaciones diferentes a las de llegada, el vaciado, otros servicios complementarios y su posterior cargue para distribución, en envíos más pequeños para su posterior entrega a los clientes o centros de distribución

CFS - Container Freight Station. Áreas y/o espacio físico en la cual la carga LCL (exportación) es recibida desde los consignatarios para la consolidación en contenedores o en que la carga LCL (importación) se desconsolida desde contenedores y es entregada a los consignatarios

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad o tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 900, subnumeral 901 al 909 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 18. Almacenaje por día. Permanencia y custodia de las mercancías en las áreas de almacenamiento establecidas por la TEC. El tiempo para su cobro principia a computarse después de vencido el periodo libre, por dia calendario. Periodos libres de almacenaje

1 Los contenedores llenos o chasis con carga, tanto de importación como de exportación, contarán con cinco días de periodo libre de almacenaje, la unidad

2 Las mercancías en contenedores, chasis, plataformas y furgones, tanto de importación como de exportación, no gozarán de periodo libre

3 Los vehículos procedentes de vaciados y/o llenados, no tendrán periodo libre de almacenaje en patios y bodegas de la TEC, y tendrán que ocupar un espacio máximo de 25 metros cúbicos, en caso de exceder este espacio se cobrará el espacio adicional, como otra unidad

4 Las mercancías de exportación que no sean embarcadas, no gozarán de periodo libre.

5 Las mercancías y contenedores que ya se hayan despachado y permanezcan dentro del recinto portuario, están afectos al pago de almacenaje

6 Los contenedores en tránsito y de transbordo gozarán de cinco días de periodo libre, tanto la unidad como la carga

7 Los contenedores, plataformas, chasis y furgones que ingresen vacíos, no gozarán de periodo libre de almacenaje

8 Los vehículos de transbordo y tránsito, no gozarán de periodo libre, su tratamiento será igual al de los vehículos de importación para efectos de cobro

9 Las mercancías procedentes de un vaciado de contenedor no gozarán de periodo libre de almacenaje

10 Los contenedores, plataformas, chasis y furgones que ingresen como reestiba gozarán de un periodo libre de veinticuatro horas, después del cual estarán afectos al cobro de almacenaje

11 Los pontones o pinbox que sean propiedad del buque y sean descargados para la operación en reestiba, no estarán afectos al pago de almacenaje

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por Unidad Equivalente a Veinte pies (TEU), por unidad de vehículo o tonelada métrica o fracción y día calendario, según lo establecido en el Artículo 3, numeral 925, subnumeral 926 al 936 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 19. Peso bruto verificado, certificación contenedor lleno exportación (VGM).

Servicio de emisión y verificación de boleta certificada con el peso bruto verificado del contenedor de exportación, dicha emisión y verificación puede ser emitida vía electrónica o copia física, y deberá remitirse previo a su embarque, el servicio se prestará de manera obligatoria a todas las unidades que no cuenten con dicha certificación, el usuario puede optar a las otras opciones de verificación de peso de la unidad reguladas por el "Reglamento para la verificación del peso bruto de los contenedores con carga" emitido mediante Acuerdo Ministerial No 787-2016 de fecha 28 de junio de 2016, sin embargo, esta deberá ser verificada obligatoriamente por la Empresa Portuaria Quetzal, previo a su embarque de conformidad con dicho reglamento. La prestación de este servicio no conlleva ninguna responsabilidad para Empresa Portuaria Quetzal y/o prestador de servicio autorizado, únicamente se circumscribe a la emisión de la boleta de certificación respectiva, la responsabilidad y gastos consecuentes por su incumplimiento por cualquier motivo es responsabilidad del embarcador. El servicio puede ser realizado por prestadores de servicio de báscula autorizados por la autoridad superior de la Empresa Portuaria Quetzal, y que sus equipos estén debidamente certificados y calibrados por la autoridad del país que regula esta materia. El embarcador y/o responsable de la unidad previo a ser embarcada, deberá adjuntar obligatoriamente según el procedimiento autorizado, la boleta de emisión del VGM que puede ser emitida, por cualquiera de las tres modalidades autorizadas, tal como lo estipula el Acuerdo Ministerial No 787-2016

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por original de boleta certificada emitida, por cada unidad, según lo establecido en el Artículo 3, subnumeral 951 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 20. Demoras. Cobro extraordinario que se realiza a los buques tipo portacontenedores, cuando provoquen atrasos por causas imputables al buque, conforme lo estipulado en el Normativo Operacional. Dicho atraso se computará cuando la operación del buque se retrase o se interrumpe la logística programada por más de quince minutos, incluyendo las operaciones de finalización de atraque e inicio de operaciones o inicio de zarpe

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, según lo establecido en el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 975, subnumeral 976 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 21. Marchamo de seguridad y trazabilidad, por contenedor. Consiste en el servicio de revisión física y exterior de contenedores y la colocación de marchamo al contenedor después de pasar por la revisión no intrusiva, con la finalidad de certificar el proceso de inspección. Este marchamo no sustituye el marchamo de la Agencia Naviera. Será regulado por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 1000, subnumeral 1001 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 22. Revisión no intrusiva, (por contenedor). Servicio de escaneo que se presta a las unidades de contenedores por medio de un arco especializado que permite inspeccionar la totalidad de la unidad de transporte, sin manipular el contenido de la carga. Será regulado por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por contenedor, según lo establecido en el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 1000, subnumeral 1002 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 23. Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TEU. Cargo por TEU movilizado para el funcionamiento del Programa de Seguridad Portuaria, este cargo es exclusivo por TEU y no por el peso en TM del contenedor y su carga, conforme el reglamento respectivo

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por TEU movilizado, según lo establecido en el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 1000, subnumeral 1004 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 24. Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM. Cargo por Tonelada Métrica o fracción movilizada para el funcionamiento del Programa de Seguridad Portuaria, conforme el reglamento respectivo

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción movilizada. Según lo establecido en el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 1000, subnumeral 1005 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 25. Energía eléctrica. Servicio de energía eléctrica que la Empresa Portuaria Quetzal suministra a los usuarios, para lo cual facilita la habilitación de tomas eléctricas para los contenedores refrigerados. Asimismo, la prestación del servicio de conexión y desconexión de los contenedores refrigerados en el área asignada o bien a bordo del buque. Se prestará el servicio también de seguimiento y registro de las condiciones de la unidad, reportando su monitoreo por día, de las unidades conectadas en los pabos de la TEC

En el caso de utilizarse equipos denominados "power pack" se adicionará el valor del combustible utilizado para su funcionamiento

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción movilizada. Según lo establecido en el Artículo 3 "Servicios a la carga", numeral 1000, subnumeral 1026 al 1030 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal.

Artículo 26. Revisión intrusiva (rampas de revisión). Servicio de inspección física de la carga seca y refrigerada que se lleva a cabo en las rampas de revisión. Incluye instalaciones, equipo y mano de obra. Será regulada por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal

La selección de la carga para la revisión intrusiva estará bajo la disposición de la autoridad competente, la cual determinará el tipo de revisión. La inspección o actividad permitida fallida, por razones no atribuibles a TEC se cobrará de acuerdo al subnumeral 1057

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de revisión intrusiva, previa resolución favorable de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por contenedor o tonelada métrica o fracción movilizada, según lo establecido en el Artículo 3. Numeral 1050, subnumeral 1051 al 1054 y 1057 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 27. Inspección a contenedores reefer. (pre viaje corta y larga). La TEC prestará el servicio de inspección pre viaje corta (Pre Trip Inspection PTI corto), incluye la mano de obra y el informe de la inspección de lectura de la tarjeta y/o software del equipo, en su lugar de estiba. Asimismo, la inspección pre viaje larga, (PTI larga), incluye mano de obra, el informe de la inspección de lectura de la tarjeta y/o software del equipo y su inspección. Incluye la revisión de los componentes de la unidad como son, filtros deshidratadores, malla del indicador de nivel de refrigerante o humedad, tuberías, Aislamientos, etc. En ambas inspecciones se excluye el movimiento interno del contenedor

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios bajo régimen de gestión indirecta.

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por contenedor o tonelada métrica o fracción movilizada, según lo establecido en el Artículo 3. Numeral 1050, subnumeral 1054 al 1057 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

CAPÍTULO IV

FACTURACIÓN Y PAGO

Artículo 28. Reimpresión de boleto para ATC / Pesaje /EIR. Servicio proporcionado por la TEC, según solicitud por escrito o electrónica del interesado, el cobro es por cada reimpresión de documento requerido.

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1175 subnumeral 1176 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 29. Refacturación. Servicio proporcionado por la Gerencia Financiera, según solicitud por escrito o electrónica del interesado, el cobro es por factura certificada contablemente

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1175 subnumeral 1177 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 30. Cargo administrativo por cambio de buque/destino/ ETD –Roll Over por unidad. Cargo administrativo al momento de existir un cambio de destino, fecha de cague o cambio de nominación de buque de un contenedor de exportación, este cargo no incluye el movimiento interno del contenedor para reubicar la unidad en los módulos pre-embargo

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1175 subnumeral 1178 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 31. Sobrecargo de tarifa de contenedores con carga de sobre tamaño o voluminoso (OGG -Out of Gauge) por unidad. Recargo de un 75 % adicional de todas las tarifas de la TEC a los contenedores que la carga sobrepase las dimensiones del contenedor

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1175 subnumeral 1179 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 32. Sobrecargo de tarifa de contenedores con carga peligrosa, por unidad. Recargo de un 25 % adicional de todas las tarifas de la TEC a los contenedores que transporten carga peligrosa, definida en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG)

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1175 subnumeral 1180 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 33. Intercambio de mensajes EDI, por conexión fallida, por unidad. Es el cobro por conexión fallida no imputable a la TEC para el intercambio electrónico de datos entre usuarios, clientes y Empresa Portuaria Quetzal. En caso de falla, el registro puede ser manual por parte de TEC, el cobro será por registro realizado. Asimismo, los cambios de régimen, endosos, manifiestos o DUA, el cobro será por cambio realizado

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por conexión anual, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1200 subnumeral 1201 a 1203 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 34. Ingreso anticipado de contenedores, por unidad. Cobro tarifario adicional, para aquellas unidades que ingresen a la TEC, con una anticipación de 9 días a la ETA del buque. Este cobro, no excluye la aplicación de las tarifas de almacenaje que correspondan

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1200 subnumeral 1204 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 35 Ingreso tardío de contenedores, por unidad. Cobro tarifario adicional, para aquellas unidades que ingresen a la TEC, después del CUT OFF establecido por la TEC. Este cobro, no excluye la aplicación de las tarifas de almacenaje que correspondan

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1200 subnumeral 1205 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

• CAPÍTULO V OTROS SERVICIOS

Artículo 36. Servicio extraordinario de personal. Servicio exclusivo de personal para las operaciones de ingreso, egreso, o despacho de mercancías, y contenedores Desde y hacia los pablos o bodegas de la TEC, el cual será cobrado de la manera siguiente

Lunes a viernes:

De 16 00 a 19 00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora,
De 19 00 a 22 00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas,
De 19 00 a 01 00 horas, se cobrará el equivalente a tres (3) horas,
De 19 00 a 04 00 horas, se cobrará el equivalente a cuatro (4) horas,
De 19 00 a 08 00 horas, se cobrará el equivalente a cinco (5) horas,
De 06 00 a 08 00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas,
De 07 00 a 08 00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora,

Sábado y domingo:

De 12 00 a 14 00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora,
De 12 00 a 16 00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas,
De 12 00 a 18 00 horas, se cobrará el equivalente a tres (3) horas,
De 12 00 a 20 00 horas, se cobrará el equivalente a cuatro (4) horas,
De 12 00 a 22 00 horas, se cobrará el equivalente a cinco (5) horas,
De 12 00 a 24 00 horas, se cobrará el equivalente a seis (6) horas,
De 12 00 a 02 00 horas, se cobrará el equivalente a siete (7) horas,
De 12 00 a 04 00 horas, se cobrará el equivalente a ocho (8) horas,
De 12 00 a 06 00 horas, se cobrará el equivalente a nueve (9) horas;
De 12 00 a 08 00 horas, se cobrará el equivalente a diez (10) horas,
De 06 00 a 08 00 horas, se cobrará el equivalente a dos (2) horas,
De 07 00 a 08 00 horas, se cobrará el equivalente a una (1) hora,

Para el día de feriado del Municipio de San José, Escuintla, y/o asuntos oficiales establecidos en ley, en ambos casos, se aplicará en base al tiempo de servicio solicitado en horas y/o fracción
Cuando se cancele la solicitud de servicios, por parte del interesado, mas allá de las 15 00 horas del día hábil anterior de la fecha programada de la prestación del servicio, y/o por su incomparecencia, se cobrará la tarifa por hora o fracción de acuerdo a lo solicitado
Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, según lo establecido en el Artículo 4. "Otros servicios", numeral 1225 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 37 Limpieza estándar de refrigerado, por contenedor. Servicio de limpieza del contenedor utilizando agua caliente o lavado en seco de la unidad Incluye personal y equipo de lavado

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios bajo régimen de gestión indirecta

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1250 subnumeral 1251 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 38. Limpieza especial de refrigerado, por contenedor. Servicio de limpieza del contenedor utilizando agua caliente, productos químicos biodegradables o lavado en seco de la unidad Incluye personal y equipo e insumos de lavado

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios bajo régimen de gestión indirecta

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1250 subnumeral 1252 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 39. EIR, por contenedor. Servicio de EIR (Equipment Interchange Receipt) es el documento que determina el estado del contenedor. Se elabora cuando ingresa el contenedor a la TEC o al área que se determine para su fin Incluye personal y boleta de recibo

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios bajo régimen de gestión indirecta

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1250 subnumeral 1253 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 40. Uso de instalaciones para colocación de sello electrónico, por contenedor. Servicio prestado a solicitud del usuario para la colocación del precinto electrónico dentro de la TEC, este cobro no incluye el precinto electrónico

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios bajo régimen de gestión indirecta

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1250 subnumeral 1254 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

Artículo 41. Trazabilidad del contenedor. Servicio prestado que demuestra de forma documentada el paso y estatus del contenedor dentro de la TEC

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios bajo régimen de gestión indirecta

Base tarifaria Cobro equivalente en quetzales por unidad, según lo establecido en el Artículo 4 "Otros servicios", numeral 1250 subnumeral 1255 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Aplicación supletoria. Se reconoce la aplicación supletoria del Normativo Operacional de Puerto Quetzal y el Reglamento del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y otros normativos específicos de la actividad que autorice la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, en concordancia con el presente normativo

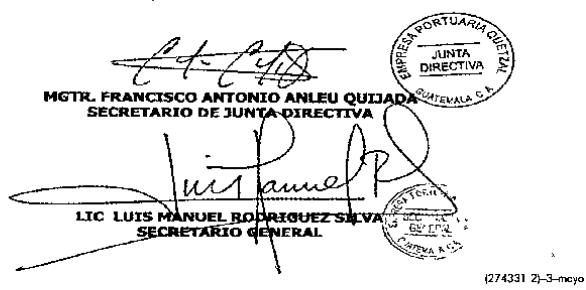
Artículo 43. Actualización. La Empresa Portuaria Quetzal podrá revisar, modificar o actualizar las disposiciones contenidas en el presente normativo, de oficio o a requerimiento de parte interesada.

Artículo 44. Transitorio. Los buques que al entrar en vigencia el nuevo pliego tarifario y el presente normativo, se encontraban atracados, fondeados o habían realizado el pago del precálculo para servicios dentro y fuera de la zona de abrigo de Puerto Quetzal, se facturarán y liquidarán con base al Pliego Tarifario contenido en el Acuerdo Ministerial No 822-2014 y sus reformas

Artículo 45. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente normativo, serán resueltos por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través del procedimiento administrativo.

Artículo 46. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Y para los usos legales que procedan conforme a derecho, extiendo, numero, sello y firmo la presente certificación, la cual consta en quince (15) hojas de papel membretado tamaño oficio de la Empresa Portuaria Quetzal impresas únicamente en el anverso. En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés



Diario de Centro América

REQUISITOS PARA PUBLICACIONES

1 Presentar archivo digitalizado (.pdf) en formato PDF.

- Textos vacíos
- Estilos de formato
- Encabezados
- Líneas de transparencia
- Tablas y Suplementos
- Formularios

2 Presentar archivo digitalizado (.pdf) en formato PDF.

- Textos vacíos
- Estilos de formato
- Encabezados, encabezados de sección en los capítulos.

3 Digital y copia del documento legalizado

- Textos vacíos

4 Textos, números e imágenes claras y legibles.

- Textos
- Números
- Imágenes

5 No borrar, porciones o alteraciones en el documento

- Textos
- Números
- Imágenes

6 Documento con firma sellada y número de control (número de alta de trámite)

- Textos vacíos
- Estilos de formato
- Encabezados
- Líneas de transparencia
- Tablas y Suplementos
- Formularios

7 Número de teléfono del restaurante por el que se realizó la consulta posterior

- Textos vacíos
- Estilos de formato
- Encabezados
- Líneas de transparencia
- Tablas y Suplementos
- Formularios

IMPORTANTE

Toda publicación en la prensa tiene un período de validez de 30 días. Si no se publica dentro de ese plazo, se considera que el restaurante ha renunciado a su publicidad.

Consultaciones a receptionpublicaciones@dca.gob.gt PBX 1590 ext. 185 y 822

iEmpieza tu día Actualizado!

Suscríbete
al 1590

Ext. 180, 181

Vivimos

Revista



Diario de Centro América

Visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.